

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00582-00

Interlocutorio:

El banco BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MAURICIO ANDRES HENAO GRAJALES, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en los pagaré número 8590096373 y sin número, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero

Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, y en contra de MAURICIO ANDRES HENAO GRAJALES mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 8590096373

1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$638.888.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 28 de marzo de 2023.

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$380.299), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 01 de marzo de 2023 al 28 de marzo de 2023.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 29 de marzo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$638.888.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 28 de abril de 2023.

2.1 Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$406.081), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 29 de marzo de 2023 al 28 de abril de 2023.

2.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 29 de abril de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$638.888.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 28 de mayo de 2023.

3.1 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS (\$377.101), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 29 de abril de 2023 al 28 de mayo de 2023.

3.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 29 de mayo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$638.888.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 28 de junio de 2023.

4.1 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$373.598), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 29 de mayo de 2023 al 28 de junio de 2023.

4.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 29 de junio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$638.888.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 28 de julio de 2023.

5.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$344.306), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 29 de junio de 2023 al 28 de julio de 2023.

5.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 29 de julio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$12.137.661.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

6.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

PAGARÉ SIN NUMERO

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.870.699.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de junio de 2023 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo

exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 143 del 01/09/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ef5446d36bb501169e1c521d9cd128fea68cee15188598b59d1d0a6fc14b1c**

Documento generado en 31/08/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>